

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Se deniega la solicitud de medida cautelar solicitada a través de memorial electrónico por el apoderado ejecutante, teniendo en cuenta que la misma ya fue resuelta en auto del 14/09/2021 y de igual manera se efectuó su requerimiento a las entidades bancarias

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2009-00755